

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



**COFEMER**  
Comisión Federal  
de Mejora Regulatoria

Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

# ACUSE

**Oficio No. COFEME/16/3357**

**Asunto:** Dictamen Total con efectos de Final sobre el anteproyecto denominado *Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-196-SCFI-2015 "Productos. Equipo Terminales que se Conecten o Interconecten a través de un Acceso Alámbrico a una Red Pública de Telecomunicaciones"*.

Ciudad de México, 25 de agosto de 2016

**Ing. Octavio Rangel Frausto**  
**Oficial Mayor**  
Secretaría de Economía  
**Presente**

Se hace referencia al anteproyecto denominado *Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-196-SCFI-2015 "Productos. Equipo Terminales que se Conecten o Interconecten a través de un Acceso Alámbrico a una Red Pública de Telecomunicaciones"* (Anteproyecto), así como a su formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE), a través del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio<sup>1</sup>, y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el día 18 de agosto 2016. Lo anterior, en respuesta al Dictamen Total no Final, emitido por esta Comisión el día 22 de julio de 2016, mediante oficio COFEME/16/2933 (Dictamen Total).

Al respecto, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G, y 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), se tiene a bien expedir el siguiente<sup>2</sup>:

## Dictamen Total

### I. Consideraciones generales

A efecto de establecer las especificaciones que tienen por objeto establecer la protección de las redes públicas de telecomunicaciones, así como disminuir los riesgos relacionados, entre otras cosas, con el inadecuado nivel de energía que pudiera dañar componentes electrónicos de la red o el equipo terminal, con las señales ineficientes que pudieran interferir a otras comunicaciones cursadas en hilos vecinos en el mismo cable, o bien, que los diferentes equipos que integran la red recibieran niveles inadecuados de potencia dañando así circuitos o tabletas, la SE envió a esta Comisión el Anteproyecto el día 18 de diciembre de 2015, respecto del cual este órgano desconcentrado con fecha 3 de febrero de 2016, emitió el Dictamen Total, el cual será abordado a lo largo del presente escrito.

Al respecto, tal y como señaló la COFEMER en su Dictamen Total, toda vez que con la formalización del Anteproyecto se busca regular todo aquel equipo terminal que se conecte o interconecte a través de un acceso alámbrico a una red pública de telecomunicaciones, con el fin de garantizar la seguridad

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)

<sup>2</sup> Se tiene que mediante oficio COFEME/16/0009, de fecha 5 de enero de 2016, la COFEMER determinó procedente la emisión del Anteproyecto al tenor de lo señalado en el artículo 3, fracción II, del Acuerdo de Calidad Regulatoria y, en consecuencia, resolvió sujetar el Anteproyecto y su MIR correspondiente al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la LFPA.



de los consumidores en cuanto a la comercialización y calidad de los productos que se importen, comercialicen o distribuyan en el país para realizar dicha función.

## **II. Definición del problema y objetivos generales.**

### **A. Definición del problema**

De acuerdo con la información contenida en el Dictamen Total, la SE identificó que la problemática o situación que hace necesaria la expedición del Anteproyecto se relaciona con la necesidad imperante de contar con un marco legal y regulatorio que permita y el correcto funcionamiento de todo aquellos equipos terminales que se conecten o interconecten mediante un cable a la red pública alámbrica de telecomunicaciones, ya sea al momento de la conexión de un equipo terminal con una red pública de telecomunicaciones, al momento de la conexión de una red privada de telecomunicaciones con una red pública de telecomunicaciones o bien, al momento de la interconexión entre dos redes públicas de telecomunicaciones para completar llamadas.

### **B. Objetivos Generales**

Asimismo, y como consecuencia de la problemática descrita en el Dictamen Total y en el párrafo que antecede, la SE pretende emitir el Anteproyecto con el objetivo de proteger las redes públicas de telecomunicaciones, ya sea al momento de la conexión de un equipo terminal con una red pública de telecomunicaciones, al momento de la conexión de una red privada de telecomunicaciones con una red pública de telecomunicaciones o bien, al momento de la interconexión entre dos redes públicas de telecomunicaciones para completar llamadas y reducir los riesgos inherentes a ella.

En relación con lo antes expuesto, en el Dictamen Total se señaló adicionalmente que el Anteproyecto, tiene entre otro de sus objetos el regular los dispositivos y equipos que permiten la conexión e interoperabilidad de las redes públicas de telecomunicación entre prestadores de servicios, ya sean públicos o privados, por lo que a través del mismo se incorporan medidas que regulen los equipos terminales.

Bajo tales consideraciones, la COFEMER consideró que esa Secretaría justificó los objetivos y situación que dan origen a la regulación propuesta, por lo que estimó conveniente la emisión del Anteproyecto, toda vez que podría constituir una medida efectiva para atender la situación identificada.

## **III. Identificación de posibles alternativas regulatorias.**

En referencia al presente apartado, a través del Dictamen Total, esta Comisión destacó que la SE considera que el Anteproyecto es la mejor opción regulatoria, toda vez que mediante el mismo se establecen los requisitos técnicos que todo aquel equipo terminal que se conecte o interconecte a través de un acceso alámbrico a una red pública de telecomunicaciones debe cumplir, a efecto de salvaguardar el funcionamiento y operación de esta y mitigar con ello los riesgos que conlleva su utilización.



Con base en lo antes descrito, es que la COFEMER coincidió con la SE en que la mejor opción para atender la situación que pretende atender es la expedición del Anteproyecto el cual al ser una Norma Oficial Mexicana (NOM), y constituir una regulación técnica de observancia obligatoria que establece las especificaciones y características aplicables a un producto y/o servicio brindará protección al consumidor de posibles afectaciones a su economía por el desempeño inadecuado de los todos los equipos terminales que se conecten o interconecten mediante un cable a la red pública alámbrica de telecomunicaciones.

En virtud de lo anterior, la COFEMER considera que con la emisión del Anteproyecto en comento, se está dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a cargo de la SE en materia de emisión de NOM, por lo que se considera que este resulta ser la mejor opción para atender la problemática señalada.

#### **IV. Impacto de la Regulación.**

##### **A. Trámites**

En lo atinente a este apartado, mediante su Dictamen Total, esta Comisión observó que en este rubro, no se generarían nuevos costos para los particulares. Toda vez que la SE que manifestó que el Anteproyecto no crea, modifica, ni elimina trámites.

##### **B. Acciones regulatorias**

Por lo que respecta a este apartado, a través del Dictamen Total la COFEMER observó que la SE proporcionó la descripción y justificación respecto de las acciones regulatorias que se encuentran en los diversos Capítulos que conforman el Anteproyecto.

Razón por la cual, la COFEMER considera que la SE justificó la necesidad de establecer y formalizar las disposiciones previstas en el Anteproyecto, como una medida dar solución a la situación a atender planteada por la Dependencia.

Por tales motivos, se aprecia que los beneficios aportados por la regulación cumplen con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que éstas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento.

##### **C. Costos.**

Por lo que hace al presente apartado, y como consecuencia del análisis de la información presentada por la SE, en el Dictamen Total esta Comisión solicitó a dicha Dependencia explicar claramente cómo llegó a la estimación de los costos presentada, los supuestos bajo los cuales realizó sus estimaciones de manera lo suficientemente detallada como para poder reproducir los resultados; así como identificar a los principales grupos impactados considerando para ello las observaciones realizadas.



Sobre el particular, a través de los documentos denominados 20160818123253\_41033\_Calculos.xlsx y 20160818123253\_41033\_RC2 MIR NOM-196.docx (Anexos referentes a los costos y beneficios), anexos a la MIR recibida el 15 de julio de 2016, la SE manifestó, lo siguiente:

*“Según el organismo denominado, Normalización y Certificación Electrónica S.C (NYCE) sabemos que en el periodo de años 2012-2016 se gastaron \$4,947,000.00 en certificaciones de la NOM-151-SCT1 y la NOM-EM-015-SCFI, mismas que son predecesoras a la Norma que se está presentando en esta Manifestación de Impacto Regulatorio. A continuación, en la Tabla 1 y 2, se desglosan los costos absorbidos por la industria en materia de certificaciones:*

**Tabla 1: CERTIFICACIONES DE LA NOM-151-SCT OTORGADAS POR NYCE ENTRE 2012-2015**

AÑO	CERTIFICACIONES			PRECIO POR CERTIFICACIÓN			TOTAL
	TS	FS	A	TS	FS	A	
2012	75	20	14	6205	10 875	7275	\$ 784,725.00
2013	153	134	42	6205	8205	3975	\$2,215,785.00
2014	66	69	18	6205	8205	3975	\$1,047,225.00
2015	0	6	2	6205	8205	3975	\$57,180.00

**Tabla 2: CERTIFICACIONES DE LA NOM-EM-015-SCFI OTORGADAS POR NYCE ENTRE 2015-2016**

AÑO	CERTIFICACIONES			PRECIO POR CERTIFICACIÓN			TOTAL
	TS	FS	A	TS	FS	A	
2015	60	18	5	6205	8205	3975	\$539,865.00
(Enero-Junio) 2016	84	4	8	6405	8405	4100	\$302,220.00

*Es importante enfatizar que existen varias modalidades de certificación, tal como se muestra en las tablas 1 y 2. Las modalidades de certificación son las siguientes: TS = Tipo más seguimiento (un modelo), FS = Familia más seguimiento (más de un modelo) y A = Ampliación (uno o más modelos).*

*Para estimar el costo total de esta Norma hacia la industria, se recurrió a sumar los costos de las certificaciones en el período 2012-2016 proporcionados por el Organismo de Certificación. La suma se puede replicar en el Excel que se anexa a este documento en la hoja “costos”. De igual forma, a continuación, se presenta la Tabla 3 con los datos considerados para llegar a los “costos totales”:*



**Tabla 3: TOTAL DE COSTOS PARA LA INDUSTRIA**

CERTIFICACIONES	COSTO
2012/NOM-151-SCT	\$784,725.00
2013/NOM-151-SCT	\$2,215,785.00
2014/NOM-151-SCT	\$1,047,225.00
2015/NOM-151-SCT	\$57,180.00
2015/NOM-EM-015-SCFI	\$539,865.00
2016/NOM-EM-015-SCFI	\$302,220.00
<i>Total de los Costos</i>	<b>\$4,947,000.00.</b>

En suma, tras la información esgrimida, los costos para la industria mediante las certificaciones en el período 2012-2016 ascienden a: **\$4,947,000.00**".

Al respecto, esta Comisión toma nota de los costos que la SE identifica como asociados a la propuesta regulatoria, mismo que de acuerdo con la información presentada por dicha Dependencia serían para el sector de los productores e importadores de equipos terminales que se conecten o interconecten a través de un acceso alámbrico a una red pública de telecomunicaciones, y se encontraría concentrados en la obtención de los certificados de cumplimiento de la regulación.

#### **D. Beneficios.**

Por lo que se refiere al presente apartado esta Comisión solicito en el Dictamen Total a la SE explicar claramente cómo llegó a la estimación de los beneficios presentada, los supuestos bajo los cuales realizó sus estimaciones de manera lo suficientemente detallada como para poder reproducir los resultados; considerando para ello las observaciones realizadas en los incisos que anteceden.

En esa tesitura, a través de los Anexos referentes a los costos y beneficios, la SE refiere lo siguiente:

"...

- *Agente económico: Usuarios finales*
- *Grupo o industria beneficiado: importadores y compradores (usuarios finales) de equipos terminales que se conecten o interconecten a través de un acceso alámbrico a una red pública de telecomunicaciones.*
- *Describa de manera general los beneficios que implica la regulación propuesta:*

*Conforme a la Disposición Técnica 004 del Instituto Federal de Telecomunicaciones (DT-IFT-004-2016) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2016, considerando quinto, uno de los beneficios que se espera tener de esta Disposición es: "Evitar la posible afectación que se generaría a la importación, circulación o tránsito de mercancías que se encuentran sujetas a la NOM-EM-015-SCFI-2015, la cual refiere completamente a la DT-IFT-004-2014, que en breve perderá vigencia." Esta DGN, pretende mantener este beneficio de dos formas: en primer lugar, al evitar atrasos y complicaciones en la frontera para importar estos productos. En segundo lugar, salvaguardar la compra del*



consumidor; esto es, garantizar, mediante la supervisión y certificación, que los productos en los que invierta tengan un correcto funcionamiento. Algunos de los riesgos a los que estarían expuestos los usuarios finales, al no comprar productos certificados, son: equipos que operen con señalización deficiente, daños a los componentes electrónicos de la red y a los equipos terminales, así como telecomunicación cruzada entre usuarios y niveles inadecuados de potencia que puedan llevar a descargas o sobretensiones.

Se identificaron 24 fracciones arancelarias en el Acuerdo de Normas que corresponden a productos terminales que se conectan o interconectan a través de un acceso alámbrico a una red pública. Con información del Sistema de Información Arancelaria Vía Internet 4 (SIAVI 4), sabemos que las importaciones de estas fracciones arancelarias ascienden a los montos que se muestran en la Tabla 4. En consiguiente, los beneficios económicos de los usuarios equivaldrían, al menos, al monto de las importaciones de estos productos a nuestro país. Esto debido a que podemos considerar que los productos que se importan se traducen en compras por el usuario final.

**TABLA 4: MONTOS EN MONEDA NACIONAL DE LAS IMPORTACIONES CORRESPONDIENTES A LOS PRODUCTOS QUE SE CONECTAN O INTERCONECTAN, A TRAVÉS DE UN ACCESO ALAMBRICO, A UNA RED PUBLICA ENTRE EL 2012-2016**

	2012	2013	2014	2015	2016 (Enero-Junio)
<b>TOTAL</b>	\$114,600,440,439.80	\$111,453,181,888.05	\$120,045,402,250.20	\$167,829,404,079.36	\$93,714,089,040.80

La Tabla 4 se elaboró con información del SIAVI4, sumando los montos de las importaciones de las 24 fracciones arancelarias identificadas en este rubro cada año. Esto es,

- 1.- se obtuvieron los montos totales de importaciones para cada fracción por año.
- 2.- se agruparon las fracciones por año; este es el dato que se reporta en la tabla: el monto total de las 24 fracciones por año.

Es importante mencionar que el SIAVI4 nos reporta los montos en dólares. Por lo que,

- 3.- se convirtió esas cantidades a Moneda Nacional con los promedios anuales del tipo de cambio reportado por el Banco de México.<sup>3</sup>

En la Tabla 5 se especifican las fracciones arancelarias que aplican en la presente Norma.

<sup>3</sup> En el Excel que se anexa junto con este documento se encuentran las pestañas Anexo 1: Importaciones y Anexo 2: Tipo de cambio. Ahí se especifican los montos por año por fracción y la serie de tiempo diaria del tipo de cambio 2012-2016. Para el caso del Anexo 2 se obtuvo la Serie histórica diaria del tipo de cambio peso-dólar Disponible en: <http://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?sector=6&accion=consultarCuadro&idCuadro=CF102&locales=es>

De igual forma, se pueden replicar todas las operaciones en la hoja "Beneficios".

**TABLA 5: FRACCIONES ARANCELARIAS EN EL ACUERDO NOM PARA LA NOM-EM-015-SCFI**

	<i>Fracción arancelaria</i>
1	8443.31.01
2	8443.32.99
3	8443.39.07
4	8443.39.08
5	8470.50.01
6	8471.30.01
7	8471.41.01
8	8471.49.01
9	8471.50.01
10	8517.11.01
11	8517.18.99
12	8517.62.01
13	8517.62.05
14	8517.62.06
15	8517.62.99
16	8517.69.01
17	8517.69.02
18	8517.69.04
19	8517.69.05
20	8517.69.99
21	8519.50.01
22	8528.71.02
23	8528.71.04
24	8528.71.99

*En conclusión, tras la información desarrollada, los beneficios para los usuarios finales en el periodo 2012-2016 ascienden a: \$ 607,642,517,698.21”.*

De conformidad con lo manifestado, esta Comisión estima del análisis económico (costo-beneficio) del Anteproyecto, que el mismo cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que estas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares, conforme a lo que se refiere el Título Tercero A de la LFPA.



**E. Riesgo**

En relación con el presente apartado en el Dictamen Total, esta COFEMER solicito en el Dictamen Final a la SE proporcionar, a efecto de dimensionar el riesgo por afectaciones económicas que pudiera conllevar la ausencia de regulación, una estimación o evaluación de la magnitud en términos numéricos, precisando la evidencia empírica o científica que le diera soporte.

Por lo cual la SE en los Anexos referentes a los costos y beneficios, la SE señala lo siguiente:

*“Para analizar los riesgos de esta regulación se consideran dos escenarios:*

1. Sin Regulación, y
2. Con Regulación.
  - a. Dado que el Escenario “sin Regulación” no se ha presentado en los últimos 17 años no se cuenta con datos que permitan cuantificar el riesgo de forma directa. Sin embargo, el riesgo potencial se puede obtener del “Escenario con Regulación” al suponer que cuando este deje de existir la normatividad, los productos pueden pasar de ser una inversión para el usuario final a ser una pérdida. En el inciso b de este apartado se desarrollará con mayor detenimiento esta afirmación.
  - b. Si entráramos al Escenario “sin Regulación” se generarían costos de oportunidad (los usuarios se privarían de tener sus beneficios salvaguardados por la autoridad). Por ejemplo, se perderían las garantías, que actualmente tienen los consumidores, de que están comprando equipos que:
    1. Operan con señalización eficiente,
    2. Tienen baja probabilidad de experimentar comunicación cruzada con los hilos vecinos,
    3. Tienen niveles adecuados de potencia que les evitarán sobretensiones o descargas eléctricas, y
    4. La energía está en sus niveles óptimos tal que no se dañen los componentes electrónicos de la red ni del equipo terminal.

Se podría estimar la **perdida** (sic) **potencial** de, al menos, la cantidad importada de productos al país. Es por esto que se define a la **perdida** (sic) **potencial** como: el monto de las importaciones de los productos terminales que se conectan o interconectan a una red pública de telecomunicaciones mediante conexión alámbrica en nuestro país. Con un énfasis en que no es el total de las pérdidas para los consumidores, pero éstas podrían ascender **al menos** a las cantidades reportadas en la Tabla 7.

<b>TABLA 7: PÉRDIDAS POTENCIALES PARA LOS USUARIOS</b>	
<b>Año</b>	<b>Pérdida</b>
2012	\$ 114,600,440,439.80
2013	\$ 111,453,181,888.05
2014	\$ 120,045,402,250.20
2015	\$ 167,829,404,079.36
2016 (Enero- Junio)	\$ 93,714,089,040.80



*De no aprobarse la Norma, no se está protegiendo al consumidor contra las externalidades negativas que generaría la no obligatoriedad de verificar que efectivamente se cumplan con los requisitos mínimos de calidad y seguridad. Ya que, no se le está exigiendo a la industria una garantía de que el producto que está comercializando o importando a nuestro país cumpla con las condiciones mínimas de calidad para el usuario final.*

*Con la finalidad de presentar datos que tengan un parámetro de comparación y faciliten cuantificar la magnitud de estas pérdidas potenciales para los usuarios; a continuación, en la Tabla 8 se muestra un análisis en el que se muestran las pérdidas como un porcentaje del total de importaciones a nuestro país.*

TABLA 8: PÉRDIDA CON RESPECTO AL TOTAL DE IMPORTACIONES			
Año	Monto de las Importaciones a las que se les exige el cumplimiento de la NOM-EM-015-SCFI	Monto total de las importaciones a nuestro país	Porcentaje de pérdida con respecto al total de importaciones
2012	\$114,600,440,439.80	\$4,879,090,516,440.00	2%
2013	\$111,453,181,888.05	\$4,868,053,845,360.00	2%
2014	\$120,045,402,250.20	\$5,319,696,866,400.00	2%
2015	\$167,829,404,079.36	\$6,276,290,019,720.00	3%
2016 (Enero-Junio)	\$93,714,089,040.80	\$3,361,921,344,160.00	3%

*Como ya se mencionó las pérdidas potenciales pueden ascender, al menos, a \$607,642,517,698.21 pesos para los próximos 6 años. Mismos que representan en promedio el 2% de las importaciones totales en nuestro país para cada año. El cálculo de esta pérdida con respecto al total de las importaciones se puede replicar en el Excel que se anexa a esta respuesta a comentarios en el Anexo 3: Importaciones. De igual forma, se pueden recalcular las operaciones en la hoja "Riesgo".<sup>4</sup>*

En este sentido, esta Comisión coincide con el análisis realizado por la SE en relación al riesgo latente que existe para los consumidores de los productos asociados a la regulación por no contar con los requisitos mínimos de calidad y seguridad en caso de no implementarse el Anteproyecto.

<sup>4</sup> El cálculo de la pérdida con respecto al total de las importaciones se realizó de la siguiente forma:

1. Se obtuvieron los datos del total de las importaciones de la Balanza de Pago del Banco de México (Disponible en: <http://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?accion=consultarCuadro&idCuadro=CE49&sector=1&ctor=1&>
2. Se convirtieron a moneda nacional, dado que los datos que reporta el Banco de México están en miles de peso. La conversión se realizó con los promedios anuales del tipo de cambio (Los promedios anuales se obtuvieron con la Serie histórica diaria del tipo de cambio peso-dólar Disponible en: <http://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?sector=6&accion=consultarCuadro&idCuadro=CF102&locale=es>) misma que puede ser replicada en el "Anexo 2: Tipo de Cambio")
3. Se sumaron los datos por año. Esta es la cantidad que se reporta en la columna "Monto total de las importaciones a nuestro país".
4. Se obtuvieron los porcentajes de las 24 fracciones arancelarias que se exigen a la regulación que precede a la que se pretende aprobar con respecto al total de las importaciones.



En tal virtud, establecer estándares de carácter obligatorio de acuerdo con la información presentada por la SE incidirá en garantizar que se cuente con medidas de que el producto que está comercializando o importando a nuestro país cumpla con las condiciones mínimas de calidad para el usuario final.

#### V. Consulta pública

Desde el día en que se recibió el Anteproyecto de referencia, se hizo público a través del portal de Internet de la COFEMER, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 69-K de la LFPA. En virtud de lo anterior, ésta Comisión informa a la SE que a la fecha no se han recibido comentarios de particulares.

#### VI. Conclusiones.

Por lo anteriormente expresado, este órgano desconcentrado resuelve emitir el presente Dictamen Total, que surte los efectos de un Dictamen Final respecto a lo previsto en el artículo 69-L de la LFPA y, en consecuencia, la SE puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del Anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación (DOF), de conformidad con lo establecido en la LFMN y su Reglamento, así como en el *Acuerdo por el que se definen los efectos de los Dictámenes que emite la Comisión Federal de Mejora Regulatoria respecto de las normas oficiales mexicanas y su respectiva Manifestación de Impacto Regulatorio*, publicado en el DOF el 12 de marzo de 2012.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción II, 9 fracción XI y último párrafo y 10 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero, fracción II y Segundo, fracción III, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican<sup>5</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

**José Manuel Pliego Ramos**  
Coordinador General

BHV



<sup>5</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.